



ECOLOGÍA

023-2022

DICTAMEN EN MATERIA AMBIENTAL

LIC. RAUL PEREZ MIRANDA

Gerente General JAPAMA

Respecto a la información presentada ante esta dependencia del Ejecutivo Municipal, al cual se adjunta el expediente, referente al proyecto de:

CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DESCARGAS Y REGISTROS

EN LA COLONIA RENATO VEGA, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

Me permito comunicar a usted que una vez analizada y evaluada la información presentada con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ahome en sus Artículos 2 y 8 fracciones I, III, VI, X, XXXIX, XXX y Sexto Transitorio, esta dependencia considera que el proyecto es **PROCEDENTE EN MATERIA AMBIENTAL**, quedando sujeto a los siguientes términos:

TÉRMINOS

PRIMERO.- El presente dictamen se otorga para las obras:

CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DESCARGAS Y REGISTROS

EN LA COLONIA RENATO VEGA, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA. 1,352 hab. beneficiados en este Municipio de Ahome, Sinaloa.

SEGUNDO.- Deberá de cumplir con las siguientes disposiciones que se refieren a la Construcción, de las obras a realizar:

- I. En el caso de requerir de materiales pétreos, deberá de informar a esta dependencia sobre su procedencia a efecto de integrar el Registro de Bancos de Materiales.
- II. Humedecerá periódicamente las áreas de trabajo en las que se realicen movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas de polvo, las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, deberán cubrirlos con lonas durante su traslado para evitar su dispersión.
- III. Los residuos sólidos no peligrosos que se generen durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento deberán de ser depositados en el Relleno Sanitario autorizado para tal fin, para lo cual deberá de realizar contacto con la mencionada empresa y establecer los convenios o tratos que sean necesarios para cumplir lo anterior.
- IV. Deberá mantener en condiciones de seguridad e higiene el sitio, así como las obras, instalaciones, vehículos, etc., que se encuentren en el sitio o que sean utilizados.
- V. Los residuos de aceites gastados, estopas impregnadas de combustibles, aceites, etc., producto del mantenimiento de la maquinaria a utilizar, así como todos aquellos que por su naturaleza no puedan ser depositados en el relleno sanitario autorizado y que sean desechados en el sitio, solo podrán ser almacenados temporalmente para posteriormente ser enviados para su reuso, reciclado, revitalizado, rehabilitación y/o disposición final, a alguna empresa dedicada a prestar esos servicios, misma que deberá de contar con los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes.
- VI. Deberá de tomar las medidas necesarias para evitar o atenuar al máximo la propagación a predios y construcciones vecinas de las vibraciones que pudieran ser generadas por la maquinaria a utilizar.
- VII. Con la finalidad de evitar molestias a los habitantes vecinos al(os) sitio(s) en los cuales se lleven las obras, los vehículos en espera de carga o descarga no deberán permanecer en el lugar de las obras, estos deberán cargar o descargar y retirarse del lugar inmediatamente.



ECOLOGÍA

023-2022

DICTAMEN EN MATERIA AMBIENTAL

- VIII. Queda estrictamente prohibido almacenar o utilizar en el sitio, sustancias o materiales que de conformidad con la legislación ambiental vigente aplicable y de acuerdo con su volumen de reporte sean considerados como riesgosos.

TERCERO.- Deberá de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos de ambientales atribuibles a la construcción de las obras de:

CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DESCARGAS Y REGISTROS EN LA COLONIA

RENATO VEGA, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA. especialmente la reposición de las especies de árboles de acuerdo a un proyecto de paisaje rural del tramo de carretera, los cuales se tendrán que talar para poder efectuar las obras del citado entubamiento.

CUARTO.- Para realizar cualquier modificación del proyecto y que pueda modificar los términos establecidos en el presente dictamen, deberá de contar con la autorización previa de esta Dependencia.

QUINTO.- Deberá proporcionar los informes, datos y documentos que le sean solicitados por esta Dependencia o por cualquier otra autoridad competente en la materia, así mismo deberá de cumplir las demás obligaciones que establezca este dictamen y/u otras disposiciones aplicables.

SEXTO.- El presente se otorga sin perjuicio de que realice los trámites y en su caso obtenga, o le sean exigidas otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos u otros que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de su establecimiento, cuando así lo consideren las leyes y/o reglamentos Federales, Estatales o Municipales aplicables en la materia.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de los términos antes mencionados dejara sin efectos el presente y será sancionado de acuerdo lo establecido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ahome así como a otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención con lo dispuesto en el presente dictamen.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa el Jefe de Departamento de Medio Ambiente e Imagen Urbana, de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Municipio de Ahome.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ SOTO
Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano
Los Mochis Sinaloa, enero de 2022.
C.C.P. Minutario.-